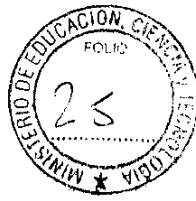




Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología RESOLUCION N°

668



BUENOS AIRES, - 9 JUN 2005

VISTO el expediente N° 3071/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el cual la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, Dirección del Ciclo de Licenciaturas “San Pedro Nolasco”, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN BIOLOGÍA -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 014/05, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología RESOLUCIÓN N°

668



Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997 y a la verificación del cumplimiento del trámite impuesto por el artículo 19 del Decreto N° 576/96, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, y habiéndose efectuado el trámite de conformidad con las previsiones del artículo 19 del Decreto N° 576/96, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario y Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han dictaminado favorablemente sobre el proyecto.



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

668



Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14 del art. 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN BIOLOGÍA -CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN BIOLOGÍA -Ciclo- a dictarse en la Sede de la Dirección del Ciclo de Licenciaturas "San Pedro Nolasco", con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

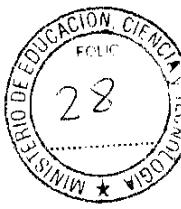
ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que

*[Handwritten signature]*



“2005 – Año de homenaje a Antonio BERNI”



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de  
Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- Registrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 668

LIC. DANIEL F. FILMUS  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

668



A N E X O I

**ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN BIOLOGÍA -CICLO DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, Dirección del Ciclo de Licenciaturas “San Pedro Nolasco”.**

- ✓ Planificar y realizar estudios, asesoramientos y proyectos orientados a la preservación, distribución y desarrollo de los recursos naturales y su relación con los ecosistemas.
- ✓ Programar y realizar investigaciones, asesoramientos, y acciones destinadas a la evaluación, mejoramiento y aprovechamiento de los ecosistemas urbanos y rurales y de los recursos naturales.
- ✓ Planificar y realizar proyectos, estudios e investigaciones, exámenes y análisis de seres vivos en sus distintos niveles de organización.
- ✓ Realizar pericias y análisis de identificación y determinaciones cuantitativas de seres vivos y de los efectos de su acción.
- ✓ Realizar pericias de evaluación de sustancias con actividad biológica.
- ✓ Realizar estudios, programar y ejecutar acciones destinadas al mejoramiento, producción y utilización de agentes biológicos para sus usos biotecnológicos.
- ✓ Planificar, coordinar y realizar:
  - La organización y mantenimiento de museos.
  - La organización y mantenimiento de zoológicos y jardines botánicos.
  - El mantenimiento de parques nacionales.
  - El estudio de las especies en riesgo de extinción.

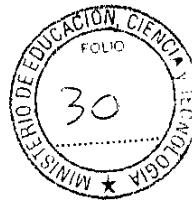
*Sy*  
*Fernández*



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

668



## ANEXO II

**UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, Dirección del Ciclo de Licenciaturas "San Pedro Nolasco".**

**TÍTULO: LICENCIADO EN BIOLOGÍA -CICLO DE LICENCIATURA-.****CONDICIONES DE INGRESO:**

- Poseer título de Profesor en Ciencias Naturales y/o Biología emitido por Institutos Superiores no Universitarios con reconocimiento oficial o títulos afines Universitarios con no menos de 2000 horas de formación inicial mínimas en carreras de no menos de tres años de duración.

**PLAN DE ESTUDIOS**

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------	----------------

**PRIMER CUATRIMESTRE**

01	Inglés Técnico (acreditable con examen)	C	3	42	-
02	Laboratorio de Biología	C	6	84	-
03	Matemática Aplicada	C	5	70	-
04	Química Biológica	C	5	70	-
05	Métodos y Técnicas de Investigación I	C	6	84	-

**SEGUNDO CUATRIMESTRE**

06	Biofísica	C	4	56	-
07	Epistemología	C	3	42	-
08	Recursos Naturales	C	5	70	03-04
09	Biotecnología	C	5	70	02-03-04
10	Métodos y Técnicas de Investigación II	C	6	82	07

**TERCER CUATRIMESTRE**

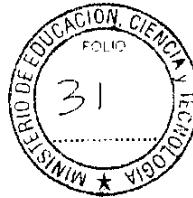
11	Biogeografía Regional	C	5	70	02-03 04-08
12	Geodinamia	C	2	28	02-03-04
13	Mineralogía	C	2	28	02-03-04
14	Antropología Somática y Cultural	C	3	42	02-03 04-06
15	Etología	C	4	56	02-03 04-06
16	Bioética	C	4	56	-
17	Taller de Tesina	C	-	60	Todas las asignaturas
18	Tesina	C	12	180	Todas las asignaturas



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

668



COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
19	Evolución	C	2	28	13
20	Genética	C	2	28	13

**OPTATIVAS: (Obligatoriamente deberá cursar y aprobar una)**

19	Evolución	C	2	28	13
20	Genética	C	2	28	13

**CARGA HORARIA TOTAL: 1.218 HORAS.**